

INFORMO: A la señora Juez que el Centro de Servicios Civil Familia devuelve las diligencias de notificación electrónica de los demandados **JOSÉ FERNANDO BARRIOS** y **LORENA ARISTIZÁBAL CARDONA** por motivo “se devuelven las diligencias al juzgado toda vez que el demandado fue notificado por el correo electrónico con forme a la ley 2213 de 2022”. Va para decidir

Manizales, 15 de febrero de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, quince de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS AUGUSTO ATEHORTÚA AGUIRRE
DEMANDADOS:	JOSÉ FERNANDO BARRIOS ALZATE HERNÁN ALZATE PATIÑO LORENA ARISTIZÁBAL CARDONA
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00703-00

Se agrega para los fines legales pertinentes la devolución de las diligencias de notificación de los señores **JOSÉ FERNANDO BARRIOS** y **LORENA ARISTIZÁBAL CARDONA** por motivo “se devuelven las diligencias al juzgado toda vez que el demandado fue notificado por el correo electrónico con forme a la ley 2213 de 2022”.

Se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado **HERNÁN ALZATE PATIÑO** conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 027 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b26c5de76c2e0545886461eb3d43768e176e2b93be7145bb6bd3c55e766a5f9**

Documento generado en 15/02/2024 04:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>